

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YOMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ CC 43.015.091
Demandado	COLPENSIONES NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00307 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA.

En el trámite de la referencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en auto del 14 de junio de 2023, rechazó la demanda, por razón de la cuantía.

El Juzgado avoca conocimiento de la demanda, por cuanto de la lectura del libelo genitor, se advierte que la demanda va encaminada al pago de un CALCULO ACTUARIAL, además de ser demandando el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda está acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: AVOCAR conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por YOMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ CC 43.015.091 en contra de COLPENSIONES -NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, representada legalmente en su orden por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y Guillermo Alfonso Jaramillo o por quien haga sus veces.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YOMAIRA DEL SOCORRO GOMEZ CC 43.015.091 en contra de COLPENSIONES -NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, representada legalmente en su orden por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y Guillermo Alfonso Jaramillo o por quien haga sus veces.

Tercero: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al Representante Legal de Colpensiones, o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al abogado de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Cuarto: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dra. NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ identificada con C.C 43.795.503 T.P. No.118.286 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Sexto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Séptimo: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013.

Octavo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: yomacanela@hotmail.com

Apoderado: nubiabuitragogomez@gmail.com

Demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584448393690b9066708eb2ceb3788cc3e64fc8f70ecf2db1bf6435ce99ce79e**

Documento generado en 03/10/2023 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>